

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**21964** *ORDEN de 3 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabas Colmenar Martín, contra las Ordenes de 10 de mayo de 1968 y 4 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Sabas Colmenar Martín, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1968 y 4 de octubre de 1971, aprobatorias del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Las Aves», de Aranjuez, entre ellas la finca número 18, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Sabas Colmenar Martín, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, que fijaron el justiprecio e indemnizaciones correspondiente a la parcela dieciocho del polígono «Las Aves», de Aranjuez, debemos revocar y revocamos los referidos acuerdos por no aparecer ajustados a Derecho en cuanto señalaron una indemnización de treinta y dos mil setecientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y seis centimos por traslado de industria, declarando en su lugar que la indemnización por tal concepto será la de cien mil pesetas, a cuyo abono, en cuanto no haya sido percibida por el recurrente, condenamos a la Administración, desestimando en todo lo demás el recurso y absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**21965** *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Nión Martínez contra las ordenes de 13 de noviembre de 1968 y 26 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Nión Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1968 y 26 de marzo de 1971, aprobatorias del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Bens, 2.ª fase, sector B», de La Coruña, entre ellas las fincas números 603/2, 1217/2 y 1150; se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada y estimamos el recurso de don Manuel Nión Martínez, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, aprobatorias del justiprecio de las parcelas seiscientos tres/dos, mil doscientos diecisiete/dos y mil ciento cincuenta del polígono «Bens», segunda fase, de La Coruña, declarando su nulidad, y en su lugar que dichos terrenos han de tasarse con arreglo a los criterios señalados para el polígono por las sentencias de esta Sala de veintiséis de septiembre y quince de octubre de mil novecientos setenta, justiprecio incrementado con el cinco por ciento de afección y el devengo del interés legal según la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**21966** *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rivas Muñoz contra Orden de 28 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Rivas Muñoz, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Torreón del Alcázar», de Ciudad Real, entre ellas la finca número V-4; se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Ramón Rivas Muñoz, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, que justiprecio la parcela V-cuatro del polígono «Torreón del Alcázar» de Ciudad Real, en cuanto a la superficie ocupada, y entrando en el resto de las cuestiones, anulamos, por desconforme a derecho, el justiprecio en lo que se refiere a las construcciones que deberán valorarse con los módulos señalados en el cuarto considerando de esta sentencia, y en la indemnización por traslado de la industria, que se señala en la cantidad de setecientas cuarenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, debiendo la Administración practicar nuevo justiprecio, que se incrementará con el cinco por ciento de afección, en lo que respecta a la valoración del suelo y edificaciones y el devengo de los intereses legales de los artículos cincuenta y dos y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**21967** *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pedreira Travieso, contra la Orden de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Pedreira Travieso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), entre ellas la finca número 139; se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don José Pedreira Travieso, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta, y la denegación por silencio administrativo del propio Ministerio del recurso de reposición contra ella interpuesto, que fijó el justiprecio de la parcela ciento treinta y nueve del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, declarando que no son conformes a derecho y en su lugar declarando que el justiprecio de la parcela citada, ha de hacerse a razón de mil ochocientas pesetas el metro cuadrado, incrementado con el premio de afección y los intereses legales de los

artículos cincuenta y dos y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**21968** *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Quintana Torres, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carolina Quintana Torres, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación urbanística «Tres Cantos», entre ellas las fincas números 438 y 437; se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación de doña Carolina Quintana Torres, frente a las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sobre justiprecio de las parcelas de la accionante, números cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete, comprendidas en el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Tres Cantos», debemos declarar y declaramos que la valoración de estos terrenos es la correspondiente al expectante de los mismos, conforme a la fórmula empleada por la Administración, pero rectificándose, de los factores que la integran, el de las expectativas, que se fijan en el noventa por ciento y el valor del módulo, o coste del metro cúbico de edificación, cifrado en la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos; incrementando el resultado que de ello se obtenga, con el cinco por ciento, por premio de afección. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**21969** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

San Cristóbal de la Laguna.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Padre Anchieta».—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**21970** *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

San Roque.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Guadarranque».—Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**21971** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Guadalquivir», de Córdoba.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de fecha 20 de septiembre de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición tercera del texto refundido de la Ley citada anteriormente, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, ha resuelto aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Guadalquivir», sito en el término municipal de Córdoba, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ciento sesenta y ocho millones cuatrocientas noventa y ocho mil seiscientos sesenta (168.498.660) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**21972** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 8, de Valencia, de don Manuel Roca Pallardo y hermanos, como herederos de don Manuel Roca Broseta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Roca Pallardo y Hermanos, como herederos de don Manuel Roca Broseta, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 8, de Valencia;

Resultando que el señor Roca Broseta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo con fecha 16 de julio de 1931, bajo el número 1.103 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.309, libro 408 de la sección de Afueras, folio 106 vuelto, finca número 21.896, inscripción quinta;

Resultando que, al fallecimiento de don Manuel Roca Broseta, la finca descrita fue adjudicada a don Manuel Roca Pallardo y hermanos;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposi-